



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Referencia:	2019/00003278Z
Procedimiento:	Certificado Punto 14º dado cuenta en el Pleno Ordinario del 28 de marzo de 2019
Interesado:	Intervención Municipal
Secretaría General	

DON JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2019 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto 2018.-

El Secretario da lectura al dictamen, que se transcribe, de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de marzo de 2019:

“LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2018

Sometida la urgencia a votación, ésta es aprobada con los votos favorables del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo, Jiménez y Olmedo) y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Secretario actuante se da lectura al informe fiscal de fecha 06/03/2019:

“Asunto: Liquidación del Presupuesto de 2.018.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en el art. 191 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 191, 192 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 05/03/04 que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90, que por su interés se reproducen, en su tenor literal.

1. Arts. 191, 192 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

“191.1. *El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.*

2. *Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el Remanente de Tesorería de la Entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.*

3. *Las Entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.*



La aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención.

192.1. *La liquidación de los presupuestos de los Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior. Reglamentariamente se regularán las operaciones de cierre del ejercicio económico y de liquidación de los Presupuestos, atendiendo al carácter de los citados Organismos.*

2. *La liquidación de los Presupuestos de los Organismos Autónomos informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de estos, será remitida a la Entidad local para su aprobación por su Presidente y a los efectos previstos en el artículo siguiente.*

193.1. *En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación o el órgano competente del Organismo Autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de la Tesorería lo consintiesen.*

2. *Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.*

3. *De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.*

4. *De la liquidación de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General y de los estados financieros de las Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*

5. *Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.*

La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la Entidad de que se trate”.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo segundo establece lo siguiente:

Artículo segundo. *Modificación del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda modificado como sigue:

Uno. *Se incluye un nuevo artículo 193 bis con la siguiente redacción:*

«Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

2. Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90

“SECCION 3. LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 89.

1. *El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.*

2. *La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.*

Artículo 90



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes.

2. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 91.

1. Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

Artículo 92.

1. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

Artículo 93.

1. La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Artículo 94.

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería Local.

Artículo 95.

1. Sin perjuicio del carácter de los derechos y obligaciones de Presupuestos cerrados, las operaciones que les afecten deberán ser instrumentadas, autorizadas y justificadas con los mismos requisitos exigidos para las operaciones aplicadas al Presupuesto corriente.

2. Las operaciones de la agrupación de Presupuestos cerrados serán objeto de contabilidad independiente de la referida al Presupuesto corriente.

Artículo 96.

1. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

2. A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

3. Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas.

Artículo 97.

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las deficiencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de operaciones comerciales.

Artículo 98.



1. Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.
2. Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:
 - a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
 - b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
 - c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Artículo 99.

1. Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.
3. En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47.

Artículo 100.

Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los de los expedientes de incorporación de los mismos

Artículo 101.

1. El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio.
2. Los derechos pendientes de cobro comprenderán:
 - a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendientes de cobro.
 - b) Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.
 - c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.
3. Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:
 - a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
 - b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
 - c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

Artículo 102.

1. En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquéllos financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido.
2. El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

Artículo 103.

1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.
2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.
3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.



4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Artículo 104.

1. Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.
2. El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.
3. El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.
4. En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.
5. La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

Artículo 105.

En caso de liquidación del presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, apartados 1,2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.”

Otra normativa aplicable son los artículos 5, 49, 162 y 163 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuyo tenor literal es el que sigue:

Artículo 5.

Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

Artículo 49.

1. Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.
2. El crédito podrá instrumentarse mediante:
 - a) Emisión pública de deuda.
 - b) Contratación de préstamos o créditos.
 - c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado.
 - d) Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.
3. La deuda pública de las entidades locales y los títulos-valores de carácter equivalente emitidos por éstas gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida del Estado.
4. Para los casos excepcionales previstos en los artículos 177.5 y 193.2 de esta Ley, el crédito sólo podrá instrumentarse mediante préstamos o créditos concertados con entidades financieras.
5. El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:
 - A) Tratándose de operaciones de crédito a corto plazo:
 - a) En el supuesto previsto en el artículo 51-a) mediante la afectación de los recursos tributarios objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo de anticipo o anticipos concedidos.
 - b) En las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación correspondiente. Cuando la participación social sea detentada por diversas entidades locales, el aval deberá quedar limitado, para cada partícipe, a su porcentaje de participación en el capital social.
 - c) Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos.
 - B) Tratándose de operaciones de crédito a largo plazo:
 - d) Con la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales.
 - e) Con el instrumento previsto en el apartado A).b) anterior.
 - f) Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos, siempre que exista una relación directa entre dichos recursos y el gasto a financiar con la operación de crédito.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

g) Cuando se trate de inversiones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea o con aportaciones de cualquier Administración pública, con la propia subvención de capital, siempre que haya una relación directa de ésta con el gasto financiado con la operación de crédito.

6. Las corporaciones locales podrán, cuando lo estimen conveniente a sus intereses y a efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, conceder su aval a las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza y siempre de forma individualizada para cada operación, que concierten personas o entidades con las que aquéllas contraten obras o servicios, o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad respectiva.

7. Las corporaciones locales también podrán conceder avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas, en las que tengan una cuota de participación en el capital social no inferior al 30 por 100.

El aval no podrá garantizar un porcentaje del crédito superior al de su participación en la sociedad.

8. Las operaciones a que se refieren los dos apartados anteriores estarán sometidas a fiscalización previa y el importe del préstamo garantizado no podrá ser superior al que hubiere supuesto la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio por la propia entidad.

Artículo 162.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.*

Otra normativa aplicable son el artículo 7 párrafo tercero, artículo 22 y artículo 23 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria:

Artículo 7: Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

3. Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que la ocasionan y la identificación de los ingresos y los gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo para su corrección, con el contenido y alcance previstos en esta Ley y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de ésta.

Artículo 22: Corrección de las situaciones de desequilibrio.

1. Las Entidades Locales que no hayan alcanzado el objetivo de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 19 de la presente Ley vendrán obligadas a elaborar en el plazo de los tres meses siguiente a la aprobación o liquidación del Presupuesto en situación de desequilibrio un plan económico-financiero a medio plazo para la corrección. Este plan será sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación.

2. El plan económico-financiero para la corrección del desequilibrio será remitido al Ministerio de Hacienda, que será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones encaminadas a la corrección del desequilibrio, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan atribuidas las Comunidades Autónomas.

Artículo 23: Autorización de operaciones de crédito y emisión de deuda.

1. La autorización a las Entidades Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando las medidas contenidas en el plan económico-financiero permitan la desaparición en tres ejercicios presupuestarios de la situación de desequilibrio podrá concederse la autorización a que se refiere el apartado precedente.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: AL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La liquidación del ejercicio 2018 presenta superávit presupuestario, tal y como se indica en el informe Intervención de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2018.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Según establece el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, el superávit presupuestario se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

SEGUNDA: AL ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA

El remanente de Tesorería que forma parte de la liquidación del Presupuesto por ser la diferencia de lo que resta por cobrar y falta por pagar en la fecha de fin de ejercicio, es una *“magnitud fondo”* cuyo importe, si es positivo, revela la capacidad de afrontar por la Corporación gastos que se realizarán en ejercicios futuros sin utilizar recursos de esos años próximos.

A fecha de este informe no están aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019, desconociéndose si se va a prorrogar la “Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

El Remanente de Tesorería para gastos generales, se podrá utilizar para financiar la incorporación de remanente del suplemento de crédito 3/2018 aprobado en acuerdo plenario de fecha 21/06/18 y publicado en el BOP Málaga el 26/07/18.

Todo lo anterior siempre que el remanente sea positivo, caso de ser negativo la legislación vigente, RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, obliga a absorberlo mediante los medios descritos en el artículo 193 del citado real decreto.

Pero aún siendo positivo, esta magnitud no se limita a la resta entre derechos reconocidos y obligaciones, sino que obliga a cuantificar los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, en los términos descritos en el artículo 103 del R.D. 500/90 de Presupuestos de las Entidades Locales, publicado en el B.O.E. nº 101 el 27/4/1990. También regulan estos derechos de difícil o imposible recaudación en el apartado 24.6 de la Memoria de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local que permite los criterios de cálculo a la propia Entidad, lo que generalmente se realizará mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por tanto, al remanente de Tesorería se le deducirán los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

En este sentido es opinión de este funcionario, que la distinción de difícil o imposible recaudación no es reiteración de conceptos sinónimos, sino que ambos adjetivos reflejan realidades distintas. Podemos decir que **imposible** es lo que en ningún caso puede ocurrir, que referido a derechos de cobro quiere decir que no se vayan a cobrar, mientras que **difícil**, significará más bien que para lograr cobrarlo es preciso ejecutar mucho trabajo y asignar muchos recursos y como una parte de ellos utilizar mucho tiempo, es decir se va a producir un alargamiento temporal del flujo de caja.

La determinación de la cuantía de los recursos, indica la normativa, que pueden hacerse de dos formas que parecen excluyentes, tanto a la vista del artículo 103 del R.D. 500/90, como mediante la lectura de la consulta 8/93 de la I.G.A.E. (Intervención General de la Administración del Estado), publicado en el boletín informativo número 10 del año 1993.

Y esto es una distinción con los criterios contables del sector privado, que admiten los mismos sistemas del sector público y otro mixto de ambos.

Los procedimientos administrativos son

- Una cuantificación de forma individualizada
- Mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

En ambos casos se señala que se *“deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, y demás criterios de valoración que, de forma ponderada, se establezcan por la Entidad Local”*.

En una Entidad normal, en la que una buena parte de los ingresos provienen de las listas cobratorias que afectan a miles de contribuyentes y decenas de miles o centenares de recibos, no parece posible un estudio individualizado de cada valor y en muchos casos será dificultoso un estudio de los valores agrupados por situaciones recaudatorias diferentes de menor a mayor dificultad.

Y esto nos lleva a la aplicación de porcentajes a tanto alzado, lo que puede hacerse según los criterios que se establecen tanto el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, como el artículo



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

193.bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o basándose en los conceptos de probabilidad.

A) DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

La Instrucción de Contabilidad de la Administración Local obliga a la consideración de derechos de dudoso cobro al objeto de que el remanente de Tesorería que puede utilizarse para financiar nuevos gastos sea demostrativo de una verdadera capacidad financiera. Su cálculo se indica en la base II.IV.4ª. de las Bases de Ejecución del presupuesto del ejercicio 2018, cuyo tenor literal es: "Al objeto de minorar el remanente de Tesorería por gastos generales en la cuantía de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación, y para mejor ajuste al principio de contabilidad pública de imagen fiel, se tendrán en cuenta estos porcentajes que superan los mínimos del artículo 193 bis, que deben ser aplicados sobre las deudas liquidadas en los ejercicios anteriores:

- Liquidados en el ejercicio	15%
- Liquidados en dos ejercicios anteriores	30%
- Liquidados en el ejercicio tercero anterior	55%
- Liquidados en el ejercicio cuatro anterior	80%
- Liquidados en los restantes ejercicios anteriores	100%

La ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 4/2004, incluyendo un nuevo artículo 193 bis que establece unos límites mínimos de aplicación, por lo que los valores presentes en las bases de ejecución son superiores a los del artículo.

Por lo que procedería aplicar al total de los derechos de dudoso cobro el siguiente cuadro:

CALCULO DE DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN (Cálculo según especificaciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto)

Ejercicio	IMPORTE POR ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA	% D.D.C.I.R.	DERECHOS DIFÍCIL COBRO O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN
2018	17.228.228,04	15	2.584.234,21
2017	10.623.363,92	30	3.187.009,18
2016	9.636.455,83	30	2.890.936,75
2015	9.920.616,90	55	5.456.339,30
2014	9.776.398,43	80	7.821.118,74
2013	9.406.611,87	100	9.406.611,87
2012	9.980.654,07	100	9.980.654,07
2011	4.727.566,34	100	4.727.566,34
2010	6.585.383,14	100	6.585.383,14
2009	7.189.691,12	100	7.189.691,12
2008	4.344.893,88	100	4.344.893,88
2007	3.110.114,15	100	3.110.114,15
2006	2.608.158,86	100	2.608.158,86
2005	1.885.311,96	100	1.885.311,96
2004	2.881.015,91	100	2.881.015,91
2003	3.112.325,51	100	3.112.325,51
2002	1.151.156,42	100	1.151.156,42
2001	1.302.575,67	100	1.302.575,67
2000	1.334.327,79	100	1.334.327,79
1999	673.946,71	100	673.946,71
1998	485.592,73	100	485.592,73
1997	292.845,39	100	292.845,39



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

1996	233.601,69	100	233.601,69
1995	288.310,77	100	288.310,77
1994	294.535,97	100	294.535,97
1993	147.278,24	100	147.278,24
1992	42.233,31	100	42.233,31
1991	13.244,46	100	13.244,46
1990	15.936,66	100	15.936,66
TOTAL	119.292.375,74	TOTAL D.D.C.I.R	84.046.950,79

B) REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

El artículo 5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales limita el destino de la enajenación o gravamen de bienes y derechos de forma que no pueda ser destinado a financiar gastos corrientes, por lo que se trata de un supuesto de financiación afectada a gastos de inversión, lo que puede afirmarse también de las transferencias de capital.

El artículo 49 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a su vez considera como ingreso finalista los ingresos procedentes de operaciones de créditos a largo plazo destinados a inversiones, por tanto, interpretando estos artículos con relación a los artículos 162 y 163 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales llegaríamos a la conclusión de que los préstamos y resto de la financiación afectada obtenidos en el ejercicio, en virtud del principio del presupuesto anual, ha de servir para pagar inversiones del ejercicio que pueden proyectarse a ejercicios posteriores por el procedimiento técnico de incorporación de remanentes.

La dinámica *fáctica* de ejecución del presupuesto así como de la contratación administrativa en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto en su Base II.I.1ª *“la autorización de un gasto de inversión, si es sobre el expediente de contratación, obligará a la apertura de un proyecto de gasto. Sólo se abrirán proyectos de gasto si existe procedimiento de contratación, no bastando la relación del Anexo de Inversiones, que debe considerarse sólo indicativa”*, no permite un seguimiento estricto de los proyectos con financiación afectada por lo que es preciso un cálculo extracontable para calcular con más precisión el Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada que minorar el remanente para gastos generales o totales.

EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA

Proyectos con financiación afectada- Incorporación remanentes

Proyectos incluidos en el expediente de incorporación de remanentes nº 1/2019:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE (€)
18241001	ESC. TALLER EXP. 29/2017/ET/0001 Y 29/2017/ET/0002 Y TALLER EMPLEO:29/2017/TE/0003 Y 29/2017/TE/0042	241-481	25.398,00
		241-22613	78.282,08
		241-141	628.341,22
		241-16000	106.952,23
		241-22614	60.115,20
18231001	REFUERZO SERV. SOCIALES EN MATERIA DE RENTA MÍNIMA INSERC. SOCIAL 2018	2310-16000	1.294,37
		2310-131	4.220,59
TOTAL INCORPORACIÓN FINANCIACIÓN AFECTADA 1/2019			904.603,69

Proyectos incluidos en el expediente de incorporación de remanentes nº 2/2019:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
----------	-------------	---------	---------

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

**Ayuntamiento de Benalmádena****Secretaría General**

10152001	PROYECTOS PMS NO ESPECIFICADOS-ENEJENACIÓN PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO. TERRENOS	1520-622	394.688,74
10155003	CALLE ZONA PASILLO CALLE JABEA JUNTO PARQUE INFANTIL NUEVA TORREQUEBRADA	171-609	6.397,42
12161002	OBRAS TRAMO ARTERIA PARA ABASTECIMIENTO AL DEPÓSITO D-1 SECTOR SP-2	161-609	219.429,78
14173001	OBRAS REMODELACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DE TORREQUEBRADA	1722-632	224.218,17
17153007	OBRAS REPARACIÓN DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CALLE FARO	1530-612	242,01
18153001	P.I.F.S.-AV 19/17 DIPUTACIÓN. "PLAN ASFALTADO 2017"	1530-612	889.534,85
17231101	PROGRAMA ACTIVAMENTE, MANTENIMIENTO EN EL ÁMBITO DE PERSONAS MAYORES	2311-22606	2.380,99
18231003	AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES 2018	2310-480	89.914,00
18321001	APORTACIONES GESTIÓN ESCUELA INFANTIL AÑORETA DE BENALMÁDENA	3230-479	56.697,62
18336001	PUESTA EN VALOR TURÍSTICO DE LOS MOLINILLOS	336-619	274.940,00
18431001	PROYECTO REVITALIZACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE ARROYO DE LA MIEL	4310-22199	60,14
		4310-625	35.338,34
18432001	ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN ACUEDUCTO Y ENTORNO: LA BENALMÁDENA INDUSTRIAL SIGLO XVIII	432-633	264.530,00
18933001	ADQUISICIÓN VIVIENDAS CON LA VENTA DE INMUEBLES DE BALMORAL Y LOPE DE VEGA	933-622	384.772,57
14132002	FONDOS UNESPA	136-624	1.322,20
16136001	CONVENIO FONDOS UNESPA 2016	136-624	1.250,00
		136-623	164.471,85
		136-626	25.309,75
		136-632	7.000,00
		136-622	10.000,00
17136001	CONVENIO UNESPA ANUALIDAD 2017	136-624	60.000,00
		136-623	48.000,00
		136-622	163.654,00
18136001	CONVENIO UNESPA 2018	136-624	90.000,00
		136-623	70.000,00
		136-622	122.101,58
TOTAL INCORPORACIÓN DE REMANENTES 2/2019			3.606.254,01



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Los proyectos que a continuación se enumeran, el importe correspondiente a la “Desviación Acumulada Positiva” no se incorporan al ejercicio 2019 por estar estos proyectos ya finalizados:

Proyectos cerrados a 31 de diciembre de 2018, por tanto, no se incorporan:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
14321001	ESCUELA INFANTIL AÑORETA DE BENALMÁDENA	-
16153004	OBRAS PLAN ASFALTADO 2016, INCLUYE REDACCIÓN PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA	-
16231005	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA 2016	-
16241001	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMP. INSERCIÓN EXP.MA/OCA/0040/2015	20,52
16241002	INICIATIVA COOP. SOCIAL Y COMUNITARIA EMPLE@JOVEN Y EMPLE@30+, EXP.MA/CJM/0080/2016	-
17152001	ELABORACIÓN Y REVISIÓN PLANES MUNICIPALES VIVIENDA Y SUELO EN C.A.	-
17172201	SUBV. CONS. TURISMO Y DEPORTE CONSTRUCCIÓN ACCESO PLAYA TORREBERMEJA Y OBRAS SUPLETORIAS PLAYA ADAPT.	-
17231003	AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES 2017	50.228,00
17231004	PRÓRROGA CONVENIO PROGRAMA TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES 1-5-17 A 30-4-18	-
17231201	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO ATENCIÓN DEPENDENCIA 1º Y 2º SEMESTRE 2017	9.809,85
17326001	SUBVENCIÓN CONSEJERÍA EDUCACIÓN ESCUELA MÚSICA Y DANZA 2017	-
17441102	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO SEGÚN RESOLUCIÓN DE 27-12-17	-
18011001	ANUALIDAD 2018 PRINCIPAL + INTERESES PROMOCIÓN 72 VIVIENDAS EN ALQUILER EN ARROYO DE LA MIEL	-
18231002	PRÓRROGA CONVENIO PROGR. TRAT. A FAMILIAS CON MENORES SITUAC. RIESGO 1-5-18 A 30-04-19	-
18231201	REFUERZO SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS 2018	-
18326001	SUBVENCIÓN CONSEJERÍA EDUCACIÓN ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA 2018	-
18326002	SUBVENCIÓN MANTENIMIENTO AULA FORMACIÓN ABIERTA, AULA MENTOR 2018	-
18342001	CAMPO DE FÚTBOL Y/O CAMPOS FÚTBOL 7 Y PISTAS ATLETISMO	-
18920001	DIETAS MIEMBROS MESAS ELECTORALES JUNTA ANDALUCÍA	-
TOTAL PROYECTOS CERRADOS A 31/12/18		60.058,37

Proyectos no incorporados y no cerrados a 31-12-2018:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
16241003	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMP. INSERCIÓN 2016. EXP. MA/OCA/0004/2016	37.313,89

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

17231002	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN 2017	14.137,24
17241001	ACCIONES FORMATIVAS: OPERACIONES BÁSICAS PISOS ALOJAMIENTO Y MONT. Y MANT. INST. SOLARES TÉRMICAS	15.570,83
17241002	PROYECTO BENEMPLA JOVEN, N° PROYECTO 1090	44.808,86
	TOTAL	111.830,82

C) OBLIGACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

Existen facturas que se detallan en los listados que constan en el expediente de la liquidación que totalizan los siguientes importes:

CONCEPTO	MORTE
* "Acreedores por operaciones ptes aplicar a presupuesto"	8.808,64
"Acreedores por facturas en curso"	732,70
TOTAL	3.575.541,34

Que representan deudas a las que tendrá que hacer frente la Corporación Municipal por deberse a obras, suministros y servicios recibidos, esté o no adecuada a derecho su tramitación, por lo que por aplicación del principio de imagen fiel, al menos tendrían que reflejarse en el decreto de liquidación haciendo constar la existencia extrapresupuestaria de dichas obligaciones.

TERCERA: CÁLCULO DE AHORROS

INGRESOS CORRIENTES

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	62.837.809,40
II	Impuestos Indirectos	2.334.658,94
III	Tasas y Otros Ingresos	20.529.466,28
IV	Transferencias Corrientes	22.255.416,21
V	Ingresos Patrimoniales	1.092.090,20
Total Ingresos Corrientes		109.049.441,03

GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS (Cap. 1 + 2 + 4)

CAP.	DESCRIPCIÓN	€
I	Gastos Personal	33.554.867,93
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	20.378.102,04
IV	Transferencias Corrientes	8.397.664,70
Total Gastos Corrientes no Financieros		62.330.634,67

GASTOS Y PASIVOS FINANCIEROS (Cap. 3 + 9)

CAP.	DESCRIPCIÓN	€
III	Gastos Financieros	4.536.033,39
IX	Pasivos Financieros	36.148.558,55



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Capital e intereses	40.684.591,94
---------------------	---------------

AHORRO BRUTO ANTES DE INTERESES Y AMORTIZACIONES FINANCIERAS

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ingresos corrientes	109.049.441,03
- Gastos no financieros	62.330.634,67
Total Ahorro Bruto antes de intereses y A.F.	46.718.806,36

AHORRO NETO ANTES DE AMORTIZACIONES FINANCIERAS

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ahorro Bruto antes de intereses y A.F.	46.718.806,36
- Gastos Financieros	4.536.033,39
Total Ahorro neto antes de A.F.	42.182.772,97

AHORRO NETO

DESCRIPCIÓN	EUROS
Total Ahorro neto antes de A.F.	42.182.772,97
- Pasivos Financieros	36.148.558,55
Total Ahorro neto	6.034.214,42

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto, se deducirá el importe de aquellos ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

AHORRO NETO AJUSTADO

DESCRIPCIÓN	EUROS
Total Ahorro neto	6.034.214,42
- Ingresos no Recurrentes	1.811.818,54
Total Ahorro neto Ajustado	4.222.395,88

El ahorro neto es la magnitud clave que permite cuantificar la capacidad de inversión futura y servicio de la deuda asumible y asumida, por lo que en las actuales circunstancias y en opinión de esta Intervención conviene mantenerlo lo más alto posible y con estabilidad en el tiempo.

CUARTA: DÉFICIT FINANCIERO DE CAPITAL

INGRESOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS

CAP	DESCRIPCIÓN	EUROS
VI	Enajenación de Inversiones Reales	440.522,95
VII	Transferencias de Capital	2.141.196,02



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Total Ingresos de Capital No Financieros	2.581.718,97
---	---------------------

RECURSOS PARA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ingresos de Capital No Financieros	2.581.718,97

Total Recursos Financiación de Inversiones	2.581.718,97
---	---------------------

GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS

AP	DESCRIPCIÓN	EUROS
VI	Inversiones Reales	4.889.374,63
VII	Transferencias de Capital	0,00

Total Gastos de Capital No Financieros	4.889.374,63
---	---------------------

DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN	EUROS
Recursos para financiación de inversiones	2.581.718,97
Gastos de Capital	4.889.374,63

Gastos de capital financiados con ahorro	2.307.655,66
---	---------------------



QUINTA: INVENTARIO MUNICIPAL

Como se ha informado en otros ejercicios existe una falta de conciliación entre el inventario municipal y el inventario contable por el procedimiento realizado, tal y como se hace constar en el informe de esta Intervención de 21 de diciembre de 2010.

Al objeto de solucionar esto, la Alcaldesa-Presidenta, a petición de esta Intervención, ha dictado orden de fiscalización a posteriori sobre:

- Unidad Organizativa: Sección Interdepartamental y de Patrimonio.
- Responsable: Fermín Alarcón Sánchez Del Pozo.
- Objeto (Secuencial):
 1. Examen de los registros del Inventario de Bienes: altas, bajas, modificaciones, valoraciones, etc. y de su adecuación a la ley, las disposiciones reglamentarias y la eficiencia.
 2. Descripción del procedimiento de registro. Propuestas de mejoras.
 3. Conciliación con la contabilidad municipal.

Esta fiscalización se ha interrumpido por asignársele a esta Intervención otros controles financieros prioritarios, a la empresa municipal Puerto Deportivo de Benalmádena S.A según acuerdo plenario de fecha 20/08/15, a la empresa municipal Provisé Benamiel SL según acuerdo plenario de fecha 24/09/15 y a la empresa municipal Innovación Probenalmádena según acuerdo plenario de fecha 12/08/16.

QUINTA: PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN- INGRESOS

CUENTA 5542 "Ingr. Ptes de Aplicación. En cuentas operativas"

El pasado 28 de abril de 2016 esta Intervención remitió a la Tesorería Municipal el resultado de la Cuenta de Recaudación de la Tasa de Basura Domestica 2012, liquidaciones desde 01/01/2013 a 31/12/2015 (remitida por la empresa EMABESA), para que informasen al respecto de la cuenta de recaudación y se realizasen las acciones necesarias del procedimiento de cobro.

El 23 de julio de 2018 se recibió en esta Intervención informe del Tesorería de fecha 10 de julio de 2018 informando sobre los siguientes ingresos que constaban en la cuenta contable 5542 "Ingr. Ptes de Aplicación. En cuentas operativas" por un importe total de 2.183.620,67 euros.

De acuerdo con éste informe se han aplicado al concepto de Basura Doméstica del presupuesto del ejercicio 2012 estos ingresos.

Operaciones en la cuenta 5542 "Ingr. Ptes de Aplicación. En cuentas operativas"

Nº oper	F e c h a	Descripción	Importe
201300042 033	0 2 / 0 4 / 1 3	INGRESO PTE DE FORMALIZAR CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA 2012 A FECHA 31/03/13. PTE CUENTA DE RECAUDACION DEFINITIVA.	510.868, 01
201300042 034	0 8 / /	INGRESO PTE DE FORMALIZAR CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA 2012 A FECHA 30/06/13. PTE CUENTA DE RECAUDACION	1.308.12 5,95



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

		0 7 / 1 3	DEFINITIV.	
201300057 504		1 7 / 1 0 / 1 3	INGRESO PTE DE FORMALIZAR CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA 2012 LIQ 28/06/13 A 30/09/13. PTE CTA. RECAUDACIÓN DEFINIT.	364.626, 71
TOTAL				2.183.62 0,67

Nº oper		F e c h a	Descripción	Importe
201800037 602		2 3 / 0 7 / 1 8	APLICACIÓN INGRESO CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA 2012 A FECHA 31/03/13 INGRESADO 02/04/13 SEGÚN INFORME TESORERIA	510.868, 01
201800037 603		2 3 / 0 7 / 1 8	APLICACIÓN INGRESO CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA 2012 A FECHA 30/06/13 INGRESADO 08/07/13 SEGÚN INFORME TESORERIA	1.308.12 5,95
201800037 605		2 3 / 0 7 / 1 8	APLICACIÓN INGRESO CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA 2012 A FECHA 31/09/13 INGRESADO 17/10/13 SEGÚN INFORME TESORERIA	364.626, 71
TOTAL				2.183.62 0,67

Operaciones en el concepto 30201 "Servicio de recogida de basura doméstica" 2012

Nº oper		F e c h a	Descripción	Importe
201800037 606		2 3 / 0 7 / 1 8	APLICACIÓN INGRESO CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA 2012 A FECHA 31/03/13 INGRESADO 02/04/13 SEGÚN INFORME TESORERIA	510.868, 01
201800037		2	APLICACIÓN INGRESO CORRESPONDIENTE A LA	1.308.12

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

607		3 / 0 7 / 1 8	TASA DE BASURA 2012 A FECHA 30/06/13 INGRESADO 08/07/13 SEGÚN INFORME TESORERIA	5,95
201800037 608		2 3 / 0 7 / 1 8	APLICACIÓN INGRESO CORRESPONDIENTE A LA TASA DE BASURA 2012 A FECHA 31/09/13 INGRESADO 17/10/13 SEGÚN INFORME TESORERIA	364.626, 71
TOTAL				2.183.62 0,67

Según lo indicado en el informe del Tesorería de fecha 10 de julio de 2018 en su apartado “*QUINTO.- Con posterioridad se informará la cuenta de recaudación.*”. A fecha de este Informe no consta en esta Intervención el informe de la Cuenta de Recaudación de la Tasa de Basura Domestica 2012.

CONCLUSIONES

A juicio de este órgano fiscal la liquidación respetará la imagen fiel de la ejecución presupuestaria de la Corporación en el año 2018 siempre que se doten los derechos de difícil o imposible recaudación en la cuantía calculada en el informe y se incluyan, aunque sea de forma extracontable, las obligaciones extrapresupuestarias que representan gastos efectuados sin consignación presupuestaria.

ANEXOS

- 1) Informe sobre la Depuración y Aclaraciones de la Contabilidad del ejercicio 2018.
- 2) Informe relativo a la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/18.
- 3) Informe sobre la Integración del Inventario en la Contabilidad Municipal.

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y contabilidad y al superior criterio de la Alcaldía-Presidencia”

Se da cuenta seguidamente al informe de depuración y aclaraciones Ejercicio 2018, también de fecha 06/03/2019:

“**Asunto:** Depuración y aclaraciones Ejercicio 2018.

ACLARACIONES A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2018

Cuenta 4180 – Acreedores por devolución de ingresos.

Al cierre del 2018, existe una diferencia de 0,03 euros entre el saldo de las operaciones OPD pendientes de pago a 31/12/18 que asciende a 161.490,64 euros y el saldo de la cuenta contable 4180 de 161.490,61 euros.

El saldo de la cuenta contable 4180 a 31/12/18 coincide con el importe pendiente de pago a 31 de diciembre del listado MEM201B2_04 “Ejercicio Corriente- Presupuesto de Ingresos- Devoluciones de Ingresos”.

Estado del Remanente de Tesorería (RMTTES)

En el listado del “Estado De Remanente de Tesorería” es necesario explicar el origen de algunas cifras:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

1. Obligaciones Pendientes de Pago de Operaciones no Presupuestarias.

Este importe que asciende a 4.861.927,56 euros resulta de la suma de saldos de las cuentas:

- 47500 “Hacienda Pública, acreedora, por IVA” por 16.833,15 euros.
- 4761 “Recargo Provincial IAE” por 202.380,28 euros.
- 5600 “Fianzas recibidas a corto plazo” por 2.238.150,35 euros.
- 5601 “Fianzas recibidas en Facturas “OBELIX” por 51.911,95 euros.
- 41901 “Formalización Operaciones No Presupuestarias” por importe de 1.871.305,12 euros.
- 56183 “Depósitos recibidos particulares. Donación Refugiados” por importe de 60 euros.
- 402 “Acreedores con pagos señalado” por importe de 481.286,71 euros.

En el listado “Operaciones No Presupuestarias de Tesorería 2.- Acreedores”

(MEM16B_04) encontramos que el Saldo Pte. Pago a 31/12 asciende a 4.380.640,85 euros.

Este saldo corresponde a las cuentas:

- 47500 “Hacienda Pública, acreedora, por IVA” por 16.833,15 euros.
- 4761 “Recargo Provincial IAE” por 202.380,28 euros.
- 5600 “Fianzas recibidas a corto plazo” por 2.238.150,35 euros.
- 5601 “Fianzas recibidas en Facturas “OBELIX” por 51.911,95 euros.
- 41901 “Formalización Operaciones No Presupuestarias” por importe de 1.871.305,12 euros.
- 56183 “Depósitos recibidos particulares. Donación Refugiados” por importe de 60 euros.

Remanente Tesorería – Obligaciones Ptes. Pago de Operaciones No Presupuestarios			Operaciones No Presupuestarias de Tesorería-Acreedores		
CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
47500	Hacienda Pública, acreedora, por IVA	16.833,15	47500	Hacienda Pública, acreedora, por IVA	16.833,15
4761	Recargo Provincial IAE	202.380,28	4761	Recargo Provincial IAE	202.380,28
5600	Fianzas recibidas a corto plazo	2.238.150,35	5600	Fianzas recibidas a corto plazo	2.238.150,35
5601	Fianzas recibidas en Facturas “OBELIX”	51.911,95	5601	Fianzas retenidas en Facturas “OBELIX”	51.911,95
41901	Formalización Operaciones No Presupuestarias	1.871.305,12	41901	Formalización Operaciones No Presupuestarias	1.871.305,12
56183	Depósitos recibidos particulares. Donación Refugiados	60,00	56183	Depósitos recibidos particulares. Donación Refugiados	60,00
402	Acreedores con pagos señalado	481.286,71			
TOTAL		4.861.927,56	TOTAL		4.380.640,85

Relación de Acreedores a 31/12/18.

1.- Obligaciones Reconocidas con importe pendiente negativo.

En la relación de Acreedores Pendientes de Pago 31/12/18 aparecen dos Obligaciones Reconocidas (ADO) con importe negativo, esto se debe a una dos facturas de abono que se contabilizó por error como el ADO con importe negativo.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Nº Operación	Tercero	Descripción	Importe
200500017853	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	CONSUMO TELÉFONOS MES DE FEBRERO/2005 CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. NOTA REPARO	-97,05
201400036898	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	CONSUMO TELÉFONOS MES DE JULIO /2014 PROMOCION SOCIAL.	-27,92

En relación con la operación 201400036898 con fecha 08 de marzo de 2017 se ha dictado resolución de compensación por pago indebido a Telefónica de España S.A.U. por importe de 55,84 euros.

Relación de Deudores a 31/12/18.

1.- Derechos Reconocidos con importe pendiente negativo.

En la relación de Derechos Pendientes de Cobro a 31/12/18 aparecen unos Derechos Reconocidos (DR) con importe pendiente negativo, esto se debe a que por el redondeo de los decimales se ingresó un importe mayor al importe del DR.

Nº Operación	Importe DR	Importe Ingresado	Importe Pte.
200200006225	1.896,22	1.896,23	-0,01
200200006231	1.175,26	1.175,27	-0,01
200200006309	1.890,93	1.890,94	-0,01
200200005613	305,93	305,94	-0,01
200200005620	754,24	754,25	-0,01
200200006109	1.098,82	1.098,83	-0,01
200200006191	2.391,93	2.391,94	-0,01
200200006165	1.017,75	1.017,76	-0,01
200200005507	17.837,20	17.837,21	-0,01
200200006205	5.589,98	5.589,99	-0,01
200200006300	5.355,88	5.355,89	-0,01
200200006364	203,21	203,22	-0,01
200200005618	124.017,98	124.017,99	-0,01
200200006330	1.532,54	1.532,55	-0,01
200200006337	766,27	766,28	-0,01

Fianzas pendientes de ingresar a 31/12/18

A fecha 31/12/18 las fianzas pendientes de ingresar son las siguientes:

N. Operación	Fecha	Tercero	Descripción	Importe
200700014908	11/04/07	G. V., S.	FIANZA GARANTIA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRAS CONST. VIVIENDA UNIFAMILIAR Y GARAJE EN URB. TORREQUEBRADA B/133	2.000,00
200700047621	21/11/07	Tucurunco,S.L.	FIANZA GARANTIA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRAS CONST. 11 VIVIENDAS ADOSADAS Y PISCINA EN TORREMAR P-1A LA GALLERA	20.000,00
200800022960	09/06/08	P. M., J. D.	FIANZA GARANTIA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRAS EN PARC B 133, URB. CORTIJO MENA, EXP. 001205/2006	2.000,00
200800031252	04/08/08	M. C., D. A.	FIANZA GARANTIA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRAS CONST. VIVIENDA Y PISCINA EN AR SANTANGELO NORTE, PARC.150, EXP.587/07	5.000,00
200900004121	03/02/09	G. L., N.	FIANZA EN GARANTIA PERFECTO ACABADO ACERAS,PAVIMENTO..OBRA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CL PETUNIA,PARC U-78 EXPT.1559-2007	3.000,00
200900013455	18/03/09	Castillo y Prada, S.L.	FIANZA GARANTIA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS CANALIZACION SANAMIENTO Y	6.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

			ELECTRICIDAD EN AV. BLAS INFANTE 6 Y CAUCE 16	
200900013548	19/03/09	DIA, S.A.	GARANTIA OVP CON CUBA EN AV. INMACULADA CONCEPCION, S/N, Nº EXP. 252/2009-URB	500,00
200900024419	05/05/09	P., O.	FIANZA GARANTIA ACABADO OBRAS CERRAMIENTO PROVISIONAL EN CONJ. DOS VILLAS CON MALLA METALICA EN C/ ARGOS 2-3	500,00
200900028606	26/05/09	C., H.	FIANZA GARANTIA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRA MENOR VIVIENDA Y OVP CON CUBA EN CL AZALEA, BLQ.6-3ª-B, EXP. Nº481/2009	500,00
201000019582	02/06/10	UTE Novasoft CE SL-Colegio Rincon Añoretas SL	FIANZA GARANTIA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRAS DE CONST. COLEGIO EDUC. INFANTIL EN SP-4.2 DOÑA MARIA NORTE, PARC DO-1	6.000,00
201100018794	17/05/11	G. G., J. L.	FIANZA CONEXION SANIAMIENTO OBRAS VIVIENDA UNIFAMILIAR CM. VILLORDO, PARC. 58, EXP. Nº 201100005	1.000,00
201200015907	09/07/12	P. A., A.	FIANZA ACABADO DE OBRAS DE DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCAL COMERCIAL EN AV DEL CHORRILLO 30	1.500,00
201400024178	26/06/14	Endesa Distribución Eléctrica, SL	FIANZA GARANTÍA ACABADO OBRAS DE CANALIZACIÓN EN ACERA PARA UNIR ARQUETAS Y OVP VALLADO EN C/DR GERÓNIMO GARRIGA	1.000,00
201500002076	03/02/15	Obispado de Málaga	FIANZA GARANTÍA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRAS REFORMA PARROQUIA CREACIÓN 2 PLAZAS DE GARAJE EN C/ORIÓN, UE-08	1.000,00
201600054195	22/11/16	Comunidad Propietarios El Parque	FIANZA GARANTIA OBRA CIVIL ADECUACION ACERADO EN URB. LOS ABEDULES 12, EXPT. 993/16	1.000,00
201700004518	21/02/17	Clave Denia, S.A	FIANZA GARANTÍA OVP CON VALLADO Y ANDAMIOS OBRAS REFORMA LOCAL COMERCIAL AV. CONSTITUCIÓN 14, EDIF.PIMIENTA EXP.265/2017	700,00
201700010330	29/03/17	Omnis Group Finance & Capital SL	FIANZA GARANTÍA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRAS CONST. VIVIENDA EN CL PUERTO ALGARROBO 1-B PARC.5 UEP-14 MIRAFLORES	3.500,00
201700042456	20/09/17	Telefónica De España SAU	FIANZA GARANTÍA ACABADO OBRAS EXP. Nº 1304/2017-URB, CALA REPARAC. INSTAL. TELEFÓNICAS EN CL MANZANILLA, 28	500,00
201700042921	22/09/17	C. B., M. D. M.	FIANZA GARANTÍA ACABADO ACERAS Y PAVIMENTOS OBRAS CONST. VIVIENDA UNIFAMILIAR EN B-103 SP-03 CORTIJO MENA, EXP.1458/2015	3.500,00
201800010261	12/03/18	G. M., J. A.	FIANZA PROVISIONAL CONCURSO EXPLOTACION BAR PUERTA DE EUROPA, ENTRADA SUR PARQUE DE LA PALOMA, EXP. 077/2017	8.650,52
201800034849	22/08/18	V., A.	FIANZA DEFINITIVA ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO DE PLAYAS EN PLAYA BIL-BIL SEGÚN DECRETO DE FECHA 16-08-18	22,50
201800039330	05/10/18	Supersol Spain, S.L.U.	FIANZA GARANTÍA O.V.P. CON CUBA EN AV ANTONIO MACHADO, 20 SUPERSOL, EXP. Nº 1186/2018-URB	500,00
201800051939	10/12/18	M. T. J., P.	FIANZA GARANTÍA ACABADO OBRAS CONST. VIVIENDA EN CL CAMELIA, 203, URB. CORTIJO MENA, EXP. Nº 1617/2018-URB	2.500,00
TOTAL				70.873,02



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

En relación con las operaciones de fianzas pendientes, anteriores al 2016, se requirió al departamento de Urbanismo que informase del estado de éstas en ejercicios anteriores continuando a fecha de hoy sin aclarar algunas de ellas.

Procede requerir a las oficinas gestoras (Urbanismo, Patrimonio...) la situación de aquellas fianzas que a fecha de este informe no están ingresadas.

Conciliación Bancaria a 31/12/18

Con respecto a la conciliación bancaria a 31/12/2018 procede realizar las siguientes aclaraciones:

- **Cuenta PGC 577228 de Unicaja nº 2103 0114 0030018974 87:**

- Pagos en arqueo que no están en banco

Aparecen una serie de operaciones en arqueo por importe total de 55.218,77 euros correspondientes a relaciones de pago formalizadas en contabilidad a finales del 2018 y que se han cargado en la cuenta bancaria en el ejercicio 2019. Las operaciones deben ser conciliadas, por tanto, en dicho ejercicio.

Nº Operación	Fecha Oper.	Descripción	Importe	Fecha Cargo
201800056386	21/12/2018	RETENCION JUDICIAL A D. J. G. G., Nº DILIGENCIA 291821313027W, NOMINA MES DICIEMBRE 2018	921,74	04/01/19
201800056381	21/12/2018	IMPORTE RETENIDO A DÑA. E. G. J. EN CONCEPTO DE DERECHOS PASIVOS NÓMINA DICIEMBRE 2018.	173,36	04/01/19
201800056461	27/12/2018	PROV. ORDEN 27/12/2018	1.650,44	08/01/19
201800056462	27/12/2018	PROV. ORDEN 27/12/2018	6.050,00	08/01/19
201800056463	27/12/2018	PROV. ORDEN 27/12/2018	1.815,00	08/01/19
201800056464	27/12/2018	PROV. ORDEN 27/12/2018	2.417,58	08/01/19
201800056465	27/12/2018	PROV. ORDEN 27/12/2018	1.165,50	08/01/19
201800056466	27/12/2018	PROV. ORDEN 27/12/2018	6.076,37	08/01/19
201800056467	27/12/2018	PROV. ORDEN 27/12/2018	9.740,50	08/01/19
201800056468	27/12/2018	PROV. ORDEN 27/12/2018	1.208,28	08/01/19
201800056516	28/12/2018	GRUPOS POLÍTICOS AGOSTO-NOV 18	6.800,00	14/01/19
201800056517	28/12/2018	GRUPOS POLÍTICOS AGOSTO-NOV 18	7.600,00	14/01/19
201800056518	28/12/2018	GRUPOS POLÍTICOS AGOSTO-NOV 18	400,00	14/01/19
201800056519	28/12/2018	GRUPOS POLÍTICOS AGOSTO-NOV 18	4.400,00	14/01/19
201800056520	28/12/2018	GRUPOS POLÍTICOS AGOSTO-NOV 18	4.800,00	14/01/19

- **Cuenta PGC 571201- Unicaja nº 2103 0114 0230059958 82:**

- Pagos en arqueo que no están en banco

Aparecen una operación en arqueo por importe de 2.761,00 euros correspondientes a una relación de pago formalizada en contabilidad a finales del 2018 y que se han cargado en la cuenta bancaria en el ejercicio 2019. La operación debe ser conciliada, por tanto, en dicho ejercicio.

Nº Operación	Fecha Oper.	Descripción	Importe	Fecha Cargo
201800056947	28/12/2018	A.C.F. BIENESTAR SOCIAL CUENTA JUSTIFICATIVA Nº 137	2.761,00	09/01/2019

Conciliación "CAJA FIJA"



• Cuenta PGC 574101- Anticipo Caja Fija Bienestar Social. Cuenta 2103 0114 82 0030017984

SALDO BANCARIO 31/12	231,49		
SALDO CAJA METALICO	7,51		
(-) Ingresos en banco no arqueados	0,00		
(+) Ingresos en arqueo no banco (*)	2.761,00		
(+) Pagos banco no arqueados	0		
(-) Pagos en arqueo no banco	0		
SALDO CONTABLE	3.000,00		
(*)Detalle Ingresos en arqueo no banco			
Cuentas Justificativas Pendientes de Reponer			
Nº Justificación	Fecha Contabilización	Importe	Fecha Reposición en Banco
137	28/12/2018	2.761,00	09/01/2019

• Cuenta PGC 574102- Anticipo Caja Fija Central de Compras. Cuenta 2103 0114 81 0030021247

SALDO BANCARIO 31/12	49.566,22		
SALDO CAJA METALICO	433,78		
(-) Ingresos en banco no arqueados	0		
(+) Ingresos en arqueo no banco (*)	0		
(+) Pagos banco no arqueados	0		
(-) Pagos en arqueo no banco	0		
SALDO CONTABLE	50.000,00		
(*)Detalle Ingresos en arqueo no banco			
Cuentas Justificativas Pendientes de Reponer			
Nº Justificación	Fecha Contabilización	Importe	Fecha Reposición en Banco
110	29/12/2017	6.034,18	08/01/2018

Estado de la Deuda a 31/12/18

• Préstamo cod: "210012137- CAIXABANK>18/05/12".

En el certificado de deuda emitido por el banco el total de intereses pagados durante el ejercicio 2018 asciende a 54.067,25 y según Estado de Deuda a fecha 31/12/2018 de la Liquidación del 2018 es 67.642,81. La diferencia de 13.575,56 corresponde a la cuota del periodo "01/10 al 30/12/17" que se ha cargado en el banco el 02/01/2018, por lo tanto se ha imputado al presupuesto 2018.

Intereses según certificado banco	54.067,25
28/02/2018	18.821,53



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

29/05/2018	17.768,58
29/08/2018	17.298,51
14/11/2018	178,63
Intereses según Contabilidad	67.642,81
28/02/2018	18.821,53
29/05/2018	17.768,58
29/08/2018	17.298,51
14/11/2018	13.932,82
14/11/2018	- 178,63
Diferencia entre el certificado del banco y contabilidad	13.575,56
El banco no ha contemplado los intereses de la cuota de cancelación anticipada (14/11/2018)	13.932,82
El banco no ha contemplado el reintegro de intereses de la cuota de cancelación anticipada (14/11/2018)	- 178,63
Han considerado el reintegro de intereses como pago de intereses	- 178,63

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Se da lectura por último al informe fiscal de evaluación de la estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de la deuda a 31/12/2018, de fecha 07/03/2019:

“Asunto: Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2018.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como por los artículos del 16 al 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Ayuntamiento ejercicio 2018.

NORMATIVA APLICABLE

- REAL DECRETO 1463/2007, DE 2 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 18/2001, DE 12 DE DICIEMBRE, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, EN SU APLICACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES.**

TÍTULO III

Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Artículo 15. Cumplimiento del objetivo de estabilidad

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el [artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

Artículo 16. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad

1. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, en cuanto a la liquidación del presupuesto o la aprobación de la cuenta general, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la recepción de la documentación completa. Sin perjuicio de la información que se detalla en el título IV de este reglamento, la Intervención General de la Administración del Estado podrá solicitar cualquier otra adicional para la evaluación de dicho cumplimiento.

El resultado de la evaluación será notificado, simultáneamente, a la entidad local y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera; a estas últimas, a los efectos de requerimiento, en su caso, del plan económico financiero de reequilibrio que ha de elaborar la entidad local afectada de incumplimiento y que, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ha de ser aprobado por alguno de los órganos citados.

En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente.

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los [artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Artículo 17. Informes sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

1. El Ministerio de Economía y Hacienda elaborará el informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 9 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la parte relativa a las entidades locales.

2. A efectos de la elaboración del citado informe, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales suministrará a la Intervención General de la Administración del Estado, antes del 31 de mayo de cada año y en relación a las entidades locales incluidas en el ámbito del [artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), la información disponible para la evaluación del



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, deducida de los planes económico financieros aprobados y en vigor en el ejercicio anterior.

La citada Dirección General comunicará asimismo, antes del 31 de mayo de cada año y en relación a todas las entidades locales, utilizando como fuente la Base de Datos de Presupuestos y Liquidaciones de Entidades Locales a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento, la información recibida de las mismas contenida en el artículo 30.1 de este reglamento y, tan pronto esté disponible, la información a que se refieren los artículos 30.2 y 31.

3. Elaborado el informe por el Ministerio de Economía y Hacienda, se dará traslado, en la parte relativa a las entidades locales y antes de su elevación al Gobierno, a la Comisión Nacional de Administración Local.

□ **LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA** (Modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la Deuda Comercial en el Sector Público, por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de autoridad independiente de responsabilidad Fiscal y la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Artículo 12. Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21 y 22 de esta Ley](#).

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el [artículo 15.5 de esta Ley](#). Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el [artículo 11.3 de esta Ley](#).

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Artículo 15. Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.

El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el [artículo 30 de esta Ley](#).

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el [artículo 12 de esta Ley](#) y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si en los supuestos previstos en el [artículo 13.3](#) se superan los límites señalados en el [artículo 13.1 de esta Ley](#), el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.

4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.

5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el [artículo 12 de esta Ley](#) y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Si el Congreso de los Diputados o el Senado rechazan los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.

7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.

8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.

(...)

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

ORDEN HAP/2082/2014, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCION DEL DÉFICIT PÚBLICO:

Artículo 14.3. Las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el [artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año.

REAL DECRETO LEY-20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO.

Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al [Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del [artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el [artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#), pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2018

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

INGRESOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	62.837.809,40
II	Impuestos Indirectos	2.334.658,94
III	Tasas y Otros Ingresos	20.529.466,28
IV	Transferencias Corrientes	22.255.416,21
V	Ingresos Patrimoniales	1.092.090,20
VI	Enajenación de Inversiones Reales	440.522,95
VII	Transferencias de Capital	2.141.196,02
Total Ingresos (Cap. I a VII)		111.631.160,00

GASTOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	33.554.867,93
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	20.378.102,04
III	Gastos Financieros	4.536.033,39
IV	Transferencias Corrientes	8.397.664,70
VI	Inversiones Reales	4.889.374,63
VII	Transferencias de Capital	0,00
Total Gastos (Cap. I a VII)		71.756.042,69

DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS

Total Ingresos (Cap. I a VII)	111.631.160,00
Total Gastos (Cap. I a VII)	71.756.042,69

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" (Sin ajustar)	39.875.117,31
---	----------------------



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Señalar al objeto de que, cuando proceda, sirva al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 16.2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, que realizado el cómputo en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales "SEC-10", la capacidad de financiación, y según los descritos en el art. 3.2 de la citada Ley, es de 39.875.117,31 € sin ajustar.

AJUSTES SEC

PRIMER AJUSTE – GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACION LOCAL.

CUENTAS 413* – ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo inicial cuentas 413*	2.930.013,51
Saldo final cuentas 413*	2.718.808,64
Saldo final – Saldo inicial	- 211.204,87

CUENTAS 5552 – PAGOS PENDIENTES DE APLICAR.

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo inicial cuenta 5552	6.311,55
Saldo final cuenta 5552	6.314,55
Saldo final – Saldo inicial	3,00

IMPORTE CORRESPONDIENTE A PRIMER AJUSTE

413*	Acreed. por op. Ptes aplicar a presupuesto	211.204,87
5552	Pagos Pendientes de aplicar	-3,00
	AJUSTE POSITIVO	211.201,87

SEGUNDO AJUSTE – CRITERIO DEVENGO DE CAJA

Para ajustar el criterio de devengo al de caja recogido en la contabilidad nacional se tiene en cuenta la siguiente tabla:

Capítulo	DR Netos	Recaudación Corriente	Recaudación Cerrados	Total Recaudación	DR Netos – Total Recaudación
1	62.837.809,40	49.343.146,86	11.568.714,54	60.911.861,40	1.925.948,00
2	2.334.658,94	1.982.607,70	538.585,94	2.521.193,64	- 186.534,70
3	20.529.466,28	17.784.572,77	4.218.817,38	22.003.390,15	- 1.473.923,87
	85.701.934,62	69.110.327,33	16.326.117,86	85.436.445,19	265.489,43

Se observa que el total de los Derechos Reconocidos Netos es superior a la Recaudación (Corriente y Cerrado), por lo tanto, procede un ajuste negativo por el importe de 265.489,43 euros.

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-10"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

	Diferencia Ingresos y Gastos "SEC 10"	39.875.117,31
PRIMER AJUSTE	Cuentas 413* y 555*	211.201,87
SEGUNDO AJUSTE	Criterio devengo de caja	-265.489,43
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN "SEC-10" AJUSTADA		39.820.829,75

No es posible consolidar la Estabilidad Presupuestaria (Ayuntamiento, Patronato Deportivo Municipal) pues a fecha de este informe esta Intervención no dispone de la liquidación del Patronato Deportivo Municipal.

SEGUNDA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde al Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijar a lo largo de primer semestre de cada año, los objetivos de estabilidad presupuestaria de deuda pública referida a los tres ejercicios siguientes para el cómputo de las administraciones públicas. La propuesta de fijación de estos objetivos debe ir acompañada de un informe de evaluación de la situación económica prevista para poder determinar la regla de gasto. Aprobados estos objetivos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Administraciones Públicas se debe acomodar a dichos objetivos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

Regla de Gasto periodo 2018-2020	2018	2019	2020
Regla de Gasto	2,4	2,7	2,8

F.1.1.B2 -Información para la aplicación de la regla del gasto.

Concepto	LIQUIDACIÓN 2017	LIQUIDACIÓN 2018
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	77.299.548,23	67.220.009,30
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-1.513.307,99	-211.201,87
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avaluos	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-1.513.307,99	-211.201,87
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012.	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública.	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
(+/-) Otros (Especificar)	0,00	0,00
Empleos no financiero términos SEC excepto intereses de la deuda	75.786.240,24	67.008.807,43
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local.	-1.113.742,77	-1.116.497,09
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	-5.062.985,41	-2.379.296,17
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-65.917,17	-293.734,63
Comunidad Autónoma	-3.651.657,04	-2.050.591,34
Diputaciones	-1.345.411,20	-34.970,20
Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	69.609.512,06	63.513.014,17
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos (Límite Regla de Gasto)		-2.609.005,19
(-) Disminuciones gastos computable por inversiones financieramente sostenibles (Gasto computable 2018)		- 3.812.884,96

Breve descripción del cambio normativo	Aplicación económica	Incr(+)/ dismin(-)	Norma(s) que cambian
Incremento Tipo del 3,75 al 4 (ICIO)	290	5.883,89	Ordenanza Fiscal
Bajada 4% Valores Catastrales- IBIU	113	- 2.077.274,18	Actualización de coeficientes según Real Decreto Ley 20/2017, de 29 de diciembre.
Bajada 4% Valores Catastrales- Basura Industrial	30202	-32.513,87	Actualización de coeficientes según Real Decreto Ley 20/2017, de 29 de diciembre.
Bajada 4% Valores Catastrales- IIVT	116	- 505.101,03	Actualización de coeficientes según Real Decreto Ley 20/2017, de 29 de diciembre.

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 6/2013)	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación ORN fin ejercicio con cargo a superávit 2016	Estimación ORN fin ejercicio con cargo a superávit 2017	Observación
Césped Artificial y Pista de Atletismo	619	933	-914.371,93	0,00	
Aire acondicionado Dependencias Municipales	623	933	-105.300,25	0,00	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Adaptación biblioteca Arroyo de la Miel	622	933	-17.414,28	0,00	
Obras en Guardería Municipal	622	933	-2.722,50	0,00	
Obras en Paseo Marítimo	632	153	-601.624,10	0,00	
Obras por Admón en Vías Públicas	612	153	-510.081,87	0,00	
Equipamiento en Vías Públicas	623	153	-499.667,09	0,00	
Suministro maquina barredora	623	153	-595.320,00	0,00	
Luces Led Viario Público	623	153	-532.335,87	0,00	
Mejora Parques Infantiles	612	171	0,00	-28.315,90	
Ampliación Avda. del Cosmos	612	153	0,00	-5.731,17	
	TOTALES		-3.778.837,89	-34.047,07	

Gastos Inversiones Financieramente sostenibles 2018	-3.812.884,96
Tasa de crecimiento PI para 2018 %	2,4%
Inversiones Financieramente sostenibles 2017	-4.727.117,99
Límite gasto computable (Tasa referencia) Ajustado IFS 2017	66.439.571,53
Límite de la regla de gasto – Ajustado cambios de recaudación	63.830.566,34
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO A LAS IFS 2018	59.700.129,21
CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO	4.130.437,13

No es posible consolidar el cumplimiento de la Regla del Gasto (Ayuntamiento, Patronato Deportivo Municipal) pues a fecha de este informe esta Intervención no dispone de la liquidación del Patronato Deportivo Municipal.

TERCERA.-ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

Objetivo de Deuda Pública periodo 2018-2020	2018	2019	2020
Entidades Locales (en % PIB)	2,7	2,6	2,5

F.3.4. INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL PERIODO

Entidad	Deuda a corto Plazo	Emisiones de deuda	Oper. con de Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Avales ejecutados	Otras Oper de crédito	Con Admón Públicas (FFPP)	Total Deuda viva al final del periodo
Ayuntamiento	0,00	0,00	19.195.228,99	0,00	0,00	0,00	17.637.843,35	36.833.072,34
P.D.M.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	19.195.228,99	0,00	0,00	0,00	17.637.843,35	36.833.072,34

Deuda Viva: 36.833.072,34 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433327625474553161 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, el cálculo del nivel de endeudamiento es el siguiente:

Total Deuda Viva	36.833.072,34
-------------------------	----------------------

Ingresos Corrientes 2018	109.049.441,03
Ingresos de carácter no recurrente	1.811.818,54
Ingresos Corrientes 2018 Ajustados	107.237.622,49

Nivel Deuda/Ingresos Corrientes	34,35 %
--	----------------

CAPITULO 4- AJUSTE INGRESOS NO RECURRENTE LIQ 2018	1.811.818,54
---	---------------------

45080"Otras subvenciones corrientes Admon General de CA"	1.060.760,72
Ayuda en materia de Juventud Proyecto II Encuentro Participación Juvenil	1.000,00
Subvención Mantenimiento agrupación Locales de Voluntariado de Protección Civil	2.024,42
Ayuda Juventud Proyecto y Actividades de Entidades Locales :Auditorio Joven	1.200,00
Subvención para obra ejecutada de reposición luminarias en Museo Precolombino	10.834,34
Escuela Taller exp 29/2017/ET/001	215.691,33
Escuela Taller exp 29/2017/ET/002	216.554,85
Subvención Taller Empleo exp. Nº 29/2017/TE/003	295.301,34
Subvención Taller Empleo exp. Nº 29/2017/TE/0042	295.301,34
3ª Pago subv programa "Gestor de formación" exp. Nº 98/2011/f/2139	333,47
Liquidación subv programa "Gestor de formación" exp. Nº 98/2011/f/2139	7.147,73
Subvención Programa Mantenim. en el ámbito de Personal Mayores: Activamente 2018	3.281,90
Dietas miembros mesas electorales elecciones 2/12/18	12.090,00
461 "De Diputaciones, Consejos o Cabildos"	751.057,82
Plan Asistencia económica municipal 2018 para nivelacion	315.667,04
Plan Asistencia económica municipal 2018 para nivelacion(2ª Fase)	435.390,78

No es posible consolidar el porcentaje del nivel de deuda con respecto a los ingresos corrientes consolidados (Ayuntamiento, Patronato Deportivo Municipal) pues a fecha de este informe esta Intervención no dispone de la liquidación del Patronato Deportivo Municipal.

CUARTA.- RIESGOS

Riesgos a la Capacidad de Financiación.

Aunque la situación del Ayuntamiento ha mejorado notablemente, tal y como se describe en este informe, existen riesgos futuros que conviene tener en cuenta para una planificación anticipada.

Tal y como se ha referido en informes reiterados por esta Intervención no es descartable que la subvención al impuesto del IBI "ARECRI" tenga que ser suprimida en un futuro próximo.



Ayuntamiento de Benalmádena

Secretaría General

Teniendo en cuenta que el anclaje de expectativa del pago del IBI por parte de los beneficiarios de esta subvención está en el pago del importe neto y no del íntegro del IBI, si se suprime la subvención puede ocurrir que se genere una fuerte presión social para la bajada del impuesto, lo que provocaría una disminución aproximada 14.671.650,99 en la capacidad de financiación.

En caso contrario, si se mantiene el impuesto y se suprime la subvención, la capacidad de financiación aumentaría en el mismo importe, pero a juicio de esta Intervención parece improbable esta opción por la fuerte resistencia social que se produciría.

Riesgos a la Deuda.

Aunque el objetivo de deuda está por debajo del límite legal, lo que es un verdadero logro para el Ayuntamiento, a juicio de esta Intervención procede seguir disminuyendo la deuda financiera sin que se concierte ninguna nueva operación de crédito, a la vista de que la capacidad de financiación es suficiente para un ritmo de inversión regular y sostenido, si se mantiene la buena administración del gasto corriente. Esto evitaría el riesgo del tipo de interés, teniendo en cuenta que la expectativa del Banco Central Europeo es elevar los tipos de interés, a partir de 2019.

CONCLUSIONES

Según establece el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, el superávit presupuestario se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A fecha de este informe no están aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019, desconociéndose si se va a prorrogar la “Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

RECOMENDACIONES

- Seguir en la senda de buena administración del gasto cumpliendo la normativa legal, seguirá permitiendo una capacidad de financiación para inversiones reales en el municipio suficiente para la atención de las necesidades actuales y futuras sin acudir a nuevo endeudamiento.
- Amortizar la deuda financiera pendiente.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Los señores vocales reunidos se dan por enterados del resultado de dicha liquidación.”

El Pleno quedó enterado.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de marzo de 2019, sobre “14.- Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto 2018”, habiéndose aprobado el acta de esta sesión por el Pleno Ordinario del 25 de abril de 2019.

Benalmádena, a 8 de mayo de 2019

Vº Bº



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General